

RESOLUCIÓN No. 026 DE 2025
22 de julio de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No 024 DEL 14 DE JULIO DE 2025

**LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial, las conferidas por el artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 2 inciso 4 del Acto Legislativo No. 2 de 2015, el Artículo 272 de la Constitución Política Colombiana, modificado por el Artículo 4 del Acto Legislativo No 4 de 2019, Artículos 5 y 11 de la Ley 1904 de 2018, Ley 2200 de 2022, Decreto 1083 de 2015, la Resolución 0728 de 2019, Ordenanza No. 015 de 2022 Reglamento Interno Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el día lunes 14 de julio de 2025, expidió la Resolución No. 024 de del 14 de julio de 2025; **"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CONVOCATORIA PÚBLICA A FIN DE ADELANTAR LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES Y POSTERIOR ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PERIODO 2026-2029"**.

Que en la Ley 1904 de junio 27 de 2018 **"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"** y en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales, las disposiciones contenidas en la mencionada Ley serán, aplicables en que correspondan a la elección de los Contralores Departamentales, distritales, y municipales.

Que en la Resolución No. 024 de del 14 de julio de 2025 se estableció conformar una Comisión Accidental, quien será la encargada de definir la lista de elegibles y realizar la audiencia pública acorde a los establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 1904 de junio 27 de 2018, que señalan respectivamente:

"ARTÍCULO 7. El Congreso conformará una Comisión accidental para definir la lista de elegibles":

"ARTÍCULO 8. Funciones de la comisión. La Comisión de que trata esta ley, tendrá las siguientes funciones":

"1. Se entenderán habilitados para continuar en el proceso al menos 20 personas".

NIT. 800186268-7

"2. La comisión realizará audiencias públicas con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar y examinar a los habilitados. Luego de lo cual seleccionará los 10 elegibles que serán presentados ante el congreso en pleno".

"3. Las demás que le señale la Mesa Directiva".

Que, en la Resolución de Convocatoria No. 024 de del 14 de julio de 2025, su artículo 24 contempla: **"ARTÍCULO 24. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

Que, se hace necesario clarificar o precisar aspectos específicos relacionados con el proceso de elección del Contralor (a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina periodo (2026-2029). Esta aclaración busca evitar ambigüedades o malas interpretaciones y asegurar que el proceso se desarrolle de manera transparente y conforme a la ley.

Que, de acuerdo con lo anterior el artículo 8 de la Ley 1904 de 2018 precisa que: "1. Se entenderán habilitados para continuar en el proceso al menos 20 personas" y el 2 describe que "La comisión realizará audiencias públicas con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar y examinar a los habilitados. Luego de lo cual seleccionará los 10 elegibles que serán presentados ante el congreso en pleno", pueden generar confusión relacionada con el número de personas que como mínimo deban participar en la presente convocatoria.

Que, dada la condición especial del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cuanto a i) contar con el documento de la OCCRE como raizal o residente, con situación definida y ii) el idioma inglés como requisitos adicionales para la participación en la convocatoria, podría incidir en el número de participantes de que establece la Ley.

Que en consonancia con lo señalado en los artículos 1, 2, 40 y 209 de la Constitución Política, que establecen la prevalencia de los principios constitucionales democrático, el interés general, de participación y eficacia, conlleva a efectuar una interpretación y aplicación de los numerales del artículo 8 de la Ley 1904 de 2018, que permita lograr los fines o el efecto útil de la norma jurídica, en el sentido que no se puede sacrificar la figura institucional del Contralor (a) por no contar con un mínimo de habilitados, y es por ello, que se continuará con el proceso, con el número de inscritos y habilitados que efectivamente participen, lo que va de la mano con lo descrito en el artículo 17 de la Resolución Nro. 024 de 2025.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aclarar lo contemplado en los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley 1904 de 2018, en lo que respecta a continuar en el proceso con al menos 20 personas y a la selección de 10 elegibles, para que, en el evento de no



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**

ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 800186268-7

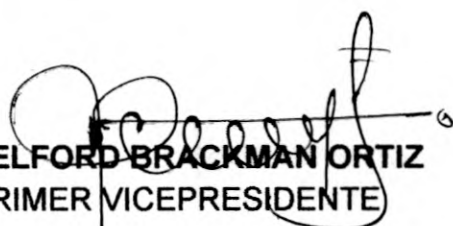
presentarse 20 personas a la convocatoria, se continuará con el proceso de elección del Contralor (a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina periodo (2026-2029), con el número de personas que se presenten, cualquiera que sea el número y se seleccionaran los elegibles conforme con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2. La presente aclaración le da alcance la Resolución Nro. 024 del 14 de julio de 2025 y rige a partir de su publicación.

Dado en San Andrés Isla a los veintidós (22) días del mes de julio de 2025.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ORLY ROSO LOZANO
PRESIDENTE


DELFORD BRACKMAN ORTIZ
PRIMER VICEPRESIDENTE


KEVIN MARENGO PATERNINA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Proyectó: Secretaría General
Revisó: Asesor Jurídico Asamblea Departamental
Archivo: Secretaría General